2022-0098

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-08-2022, de fecha 25 de octubre de 2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. Notario Público, D. N. M. 4664

CONTRATO DE OBRAS

(Cambio de pisos de madera en diversas áreas del edificio de la Suprema Corte de Justicia)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.,** sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-65374-4, ubicada en la calle Central esquina L núm. 21, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Joaquina Ysabel Aquino Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, casada, titular la cédula de identidad y electoral núm. 049-0002510-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES.**

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-08-2022, de fecha 25 de octubre de 2022.

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. La Dirección de Infraestructura Física a través del Requerimiento de Compras núm. 2022-061, de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), solicitó la sustitución de pisos de madera en diversas áreas del edificio de la Suprema Corte de Justicia. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones realizó el procedimiento de Comparación de Precios para Mipymes núm. CP-CPJ-08-2022 para el *Cambio de pisos de madera en diversas áreas de la Suprema Corte de Justicia y readecuación de los palacios de justicia de Santiago, Puerto Plata, Barahona y Samaná*, cuyas ofertas fueron recibidas en fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), según consta en el acta núm. 20-2022, instrumentada por la notario público, Dra. Josefa M. Gil de la Cruz.

4. Posteriormente, mediante acta núm. 04 del proceso CP-CPJ-08-2022, de fecha veinticinco (25) del mes octubre de dos mil veintidós (2022), adjudicó el cambio de pisos de madera en diversas áreas de la Suprema Corte de Justicia a la sociedad comercial Aquino Carvajal Constructora, S.R.L., por un total de cuatro millones trescientos catorce mil cuatrocientos diez pesos dominicanos con 75/100 (RD$4,314,410.75), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para realizar los cambios de pisos de diversas áreas del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia. Este consentimiento se manifiesta con todas las garantías legales, conforme a los términos de referencia, el presupuesto presentado, la propuesta técnica ofrecida, el cronograma de ejecución, las garantías económicas y los planos, que forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE conviene a través de este contrato, los siguientes trabajos:

Descripción	Consideraciones generales	Tiempo
• Desinstalación de pisos de madera, desmantelamiento de plataforma existente.	• La madera, formato y sistema de **instalación** debe ser como el descrito.	• De lunes a viernes: 8:00am – 5:00pm.

AB

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-08-2022, de fecha 25 de octubre de 2022.

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. Notario Público, D. N. M. 4664

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Descripción	Consideraciones generales	Tiempo
• Bote de todo material inservible producto de las desinstalaciones y desmantelamientos. • Fumigación con insecticidas anti-termitas y anti-carcoma previo a la instalación del piso de las áreas a intervenir. • Sala Augusta: Instalación de piso de madera en teca brasileña (Freijo) sobre plataforma de estructura de pino tratado 2 x 2 pulgadas y MDF hidrófugo de 18 mm de espesor, con sistema de fijación powernail (clavadoras neumáticas), debidamente encolado, pintado en color similar al existente, homogéneo, replanado, sin fisuras, con terminación barniz profesional alto tráfico y terminación mate. Cantidad 150 m2 (metros cuadrados) • Salón de Reuniones: Instalación de Piso de madera en teca brasileña (Freijo) sobre plataforma de estructura de pino tratado 2 x 2 pulgadas y MDF hidrófugo de 18 mm de espesor, formato hearingbone y cenefas en roble americano o maple, con sistema de fijación powernail (clavadoras neumáticas, debidamente encolado, pintado en color similar al existente, homogéneo, replanado, sin fisuras, con terminación barniz profesional alto tráfico y terminación mate. Cantidad 90 m^2 (metros cuadrados). • Limpieza continua y final de las áreas intervenidas.	• Las superficies deben quedar perfectamente niveladas. • La superficie no debe rechinar. • La madera debe estar en perfectas condiciones, sin ralladuras, manchas, y todo el lote debe presentar el mismo color y textura. • La madera utilizada debe estar seca y sana. • Garantía de seis (6) meses en desperfectos de instalación, hendiduras, rechine, fisuras y movimiento de la madera.	Para trabajos que produzcan ruidos o que por alguna razón requiera ser llevados a cabo en horario nocturno (en coordinación previa con la Dirección de Infraestructura Física y la Dirección Administrativa del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia) • Sábados y domingos: 8:00am –5:00pm (en coordinación previa con la Dirección de Infraestructura Física y la Dirección Administrativa del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia)

PÁRRAFO: Los trabajos a desarrollar se realizarán en veinte (20) días, a partir de la orden de inicio de los trabajos, en coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y la Dirección Administrativa del edificio

AB

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-08-2022, de fecha 25 de octubre de 2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Sede de la Suprema Corte de Justicia, dependencias de LA SEGUNDA PARTE, período en que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar todos los productos de la contratación hasta la finalización del contrato.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 75/100 (RD$4,314,410.75), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

a) La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 15/100 (RD$862,882.15), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos a partir de la emisión de la orden de compras y contra presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.

b) La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD$3,451,528.60), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida en los párrafos siguientes de este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por LA SEGUNDA PARTE, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de la obra en construcción se le retendrá el uno por ciento (1%), en cumplimiento a lo prescrito en la Ley núm. 6-86, para ser destinado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE podrá presentar por el proyecto completo un máximo de tres (3) cubicaciones.

PÁRRAFO IV: En cada cubicación, se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance por la cubicación anterior hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de LA SEGUNDA PARTE por este concepto para la continuación de los trabajos de las obras.

PÁRRAFO V: Para el pago de las cubicaciones, LA SEGUNDA PARTE debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO VI: Para el pago de la cubicación final el contratista presentará la Garantía de Vicios Ocultos, la cual cubrirá el diez por ciento (10%) del monto total del contrato; así como los documentos que avalen el pago de liquidaciones y prestaciones laborales.

PÁRRAFO VII: LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá la responsabilidad de:

1. Designar por escrito un supervisor(a), para hacer las funciones de enlace con el Consejo del Poder Judicial, quien evaluará y coordinará los trabajos, con la persona designada por LA PRIMERA PARTE como enlace.

2. Aportar personal calificado para realizar los servicios contratados.

3. Mantener identificado a todo el personal que sea utilizado en la realización de las labores objeto de esta contratación de servicio.

4. Deberá entregar una relación del personal que efectuará el servicio quince (15) días antes del inicio de la prestación del servicio, en la que consten nombres y apellidos y documento de identidad. El oferente se obliga a mantener actualizada dicha información, comunicando los cambios en el momento que se produzcan y mientras dure su relación contractual. La inobservancia de esta información podrá dar lugar a que no se permita el ingreso y/o permanencia de toda persona no indicada ni notificada.

5. El personal designado debe observar las normas de buena conducta, estando prohibido circular por las áreas que no tengan asignadas para la prestación del servicio.

6. Mantener la cantidad de personal acordada, según propuesta adjudicada; sustituir de manera inmediata al personal de su empresa que no pueda asistir a las labores, por cualquiera que fueren las causas.

7. Los precios cotizados incluirán los gastos de transportación.

PÁRRAFO: El supervisor designado por LA SEGUNDA PARTE debe coordinar con la Dirección de Infraestructura Física de LA PRIMERA PARTE el horario y cronograma idóneo para el desarrollo de estas funciones.

AB

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-08-2022, de fecha 25 de octubre de 2022.

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

QUINTO:

La vigencia del presente contrato será de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en este contrato y en los términos de referencia.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de la obra, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en los términos de referencia y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El cronograma de ejecución que será supervisado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados, verificará las cubicaciones y dará aprobación a las mismas.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE el desmantelamiento de los mismos a costo de esta última.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario, tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

PÁRRAFO V: En caso de un hallazgo que determine una imposibilidad continuación de la ejecución del contrato por una causa de índole técnica o financiera que afecte la realización del objeto del contrato, LA SEGUNDA PARTE debe informar el hecho a LA PRIMERA PARTE en un plazo de treinta (30) días. Asimismo, dentro de ese plazo, LA SEGUNDA PARTE, debe presentar a LA PRIMERA PARTE una propuesta de solución a la causa técnica o financiera que imposibilita la continuidad del contrato a fin de que LA PRIMERA PARTE produzca en un plazo máximo de sesenta (60) días una respuesta a la causa de inejecución y a la propuesta de solución presentada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO VI: En caso de que la obra entregada por LA SEGUNDA PARTE no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma y aplicará las penalidades establecidas en el presente contrato.

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-08-2022, de fecha 25 de octubre de 2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar la obra a la Dirección de Infraestructura Física dependencia de LA PRIMERA PARTE ya culminada, si existieren anomalías LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO I: Al concluir la construcción de las obras, LA SEGUNDA PARTE hará entrega de estas a la Dirección de Infraestructura Física, que levantará un acta de recepción provisional, acreditando que las obras están en condiciones de ser recibida en forma provisional.

PÁRRAFO II: Para que la obra sea recibida por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberá haber corregido cada una de las fallas notificadas por la Dirección de Infraestructura Física, quien procederá a realizar una nueva evaluación de la obra, una vez LA SEGUNDA PARTE cumpla con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas el encargado de la Dirección de Infraestructura Física levantará Acta de Recepción definitiva.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de la construcción de esta obra.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de la obra que ha contratado y de las faltas que en ella puedan existir.

PÁRRAFO II: En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, el contratista no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera al contratista o SEGUNDA PARTE.

AB

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE estará obligada a reponer cualquier parte de la obra que se deteriore durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean de su responsabilidad por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general para asegurar dichos daños y perjuicios.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE mantendrá a LA PRIMERA PARTE sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que LA PRIMERA PARTE esté indemnizada.

DÉCIMO:

Si LA SEGUNDA PARTE no entrega la obra en el plazo establecido en el presente contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE adeudará a LA PRIMERA PARTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO I: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de la Obra será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

DÉCIMO PRIMERO:

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

PÁRRAFO II: Quedan establecidos como causas de incumplimiento del presente contrato la ocurrencia de las siguientes situaciones: 1) Más de dos llamadas de atención por temas de seguridad, limpieza y organización de la obra, vía correo electrónico; y 2) El hecho de detener la obra sin notificar y/o sin justificación por razón del llamado de atención.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición e instalación de pisos de madera en diversas áreas de la Suprema Corte de Justicia, según el proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-08-2022, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la póliza marcada con el núm. FCON-20925, emitida por La Monumental de Seguros, S.A., la cual será válida desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por la suma de ciento setenta y dos mil quinientos setenta y seis pesos dominicanos con 43/100 (RD$172,576.43).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las garantías siguientes:

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

a) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 15/100 (RD$862,882.15), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida por el tiempo establecido en la vigencia del presente contrato.

b) Una garantía por vicios ocultos, la cual será por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD$215,720.54), correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. Esta garantía será presentada al final los trabajos, la cual deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE

PÁRRAFO I: En caso de existir vicios ocultos, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por LA PRIMERA PARTE hasta el momento de recibir la Obra terminada.

DÉCIMO CUARTO:

En caso de que los trabajos realizados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia y los documentos que acompañan al mismo, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

DÉCIMO QUINTO:

El presente contrato podrá llegar a su término:

a) A la conclusión y recepción conforme de la readecuación objeto del presente contrato;
b) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO SEXTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o

Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandado por LA PRIMERA PARTE en daños y perjuicios.

Aprobación: Acta núm. 004 de la CP-CPJ-08-2022, de fecha 25 de octubre de 2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO OCTAVO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

VIGÉSIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL representado por Ángel Elizandro Brito Pujols LA PRIMERA PARTE	AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L. representada por Joaquina Ysabel Aquino Rodríguez LA SEGUNDA PARTE

Lic. Ana María Hernández P.

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 4664 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 2921-2119-80, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y JOAQUINA YSABEL AQUINO RODRÍGUEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público, D. N.

EAMF/as